

DECRETO No. 328

CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SUPERIOR DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL GRUPO EMPRESARIAL CENTRO HISTÓRICO

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, en el artículo 13 inciso h), faculta al Consejo de Ministros a crear entidades que se le subordinen.

POR CUANTO: Resulta procedente disponer la creación de una organización superior de dirección que integre entidades empresariales que ejecutan actividades comerciales, constructivas y otras, y cuyos ingresos tributen a la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana para la realización de sus fines.

POR TANTO: El Consejo de Ministros en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por el inciso k) del artículo 98 de la Constitución de la República de Cuba, decreta lo siguiente:

CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SUPERIOR DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL GRUPO EMPRESARIAL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 1.1. Crear la Organización Superior de Dirección Empresarial denominada Grupo Empresarial Centro Histórico, a todos los efectos legales, con personalidad jurídica propia.

2. Se integran al Grupo Empresarial Centro Histórico, las entidades empresariales que actualmente se subordinan a la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana, y demás entidades productivas, de servicios, de comercialización o de cualquier otra índole que se determinen por el Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 2. El Grupo Empresarial Centro Histórico, en lo adelante el Grupo Empresarial, se crea con los bienes; recursos; activos fijos, circulantes, diferidos y

a largo plazo; y otros que se le asignen para integrar su patrimonio, provenientes en lo fundamental de las entidades empresariales que actualmente se subordinan a la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana.

ARTÍCULO 3.1. El Grupo Empresarial se subordina al Consejo de Ministros y es atendido por el jefe de la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana.

2. El Presidente del Grupo Empresarial es designado por el Presidente del Consejo de Ministros.
3. El Grupo Empresarial se considera entidad nacional a todos los fines previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 4. El Grupo Empresarial, además de las funciones comunes a las organizaciones superiores de dirección, tiene las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de las entidades que lo integran, de manera que se logren resultados económicos y productivos que permitan generar su sostenibilidad y desarrollo;
2. dirigir y controlar la entrega de los recursos financieros que demande el cumplimiento de las funciones de la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana, generados por las entidades que lo integran, en los plazos y condiciones establecidos, según el plan aprobado;
3. dirigir, coordinar y controlar el proceso de elaboración del plan de las entidades que lo integran y, una vez aprobado, controlar su ejecución;
4. observar las políticas y estrategias para el cumplimiento de los intereses patrimoniales y socioculturales de la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana, que garanticen salvaguardar los valores patrios e identitarios;
5. proponer y controlar las políticas técnicas y tecnológicas para el desarrollo del sistema empresarial que se le subordina;
6. controlar y fiscalizar la aplicación de los principios técnicos para el funcionamiento de las empresas, así como los parámetros y estándares técnicos generales de obligatorio cumplimiento;

7. orientar y controlar que las entidades tengan estructuras planas y flexibles adecuadas a su tecnología y su objeto social;
8. proponer negociaciones con entidades extranjeras a las autoridades facultadas que correspondan, según los procedimientos establecidos; y
9. dirigir y controlar:
 - a) la aplicación de políticas y estrategias para la ejecución de exportaciones e importaciones en las entidades que lo integran;
 - b) el proceso inversionista en las entidades subordinadas; y
 - c) la aplicación de la política de cuadros aprobada; implementar y controlar su cumplimiento en las entidades que integran el Grupo Empresarial, así como ejercer la autoridad funcional hacia el resto de los órganos y especialistas de cuadros de las empresas.

ARTÍCULO 5. El máximo responsable del Grupo Empresarial es su Presidente quien lo representa legalmente, y para el cumplimiento de las funciones asignadas a esa organización ejerce, además de las facultades comunes a los jefes de organizaciones superiores de dirección, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente;
2. designar a los directores, otros directivos y funcionarios del Grupo Empresarial, y a los directores de las entidades que se le subordinan, de acuerdo con lo establecido;
3. abrir y cerrar cuentas bancarias del Grupo Empresarial y designar el personal autorizado para operarlas;
4. planificar, organizar, administrar y controlar el sistema de financiamiento aprobado para el Grupo Empresarial;
5. autorizar los trámites migratorios del personal de las entidades que integran el Grupo Empresarial, en correspondencia con las regulaciones en esa materia;

6. proponer a la Junta de Gobierno la creación de reservas voluntarias para las entidades del Grupo Empresarial y aprobarlas en caso de que no exista esta;
7. proponer a la Junta de Gobierno, y en caso de que no exista esta, aprobar, la estrategia integral del Grupo Empresarial;
8. aprobar:

a) los objetivos de trabajo a corto y mediano plazos para el desarrollo de las actividades de las entidades que integran el Grupo Empresarial;

b) los planes económicos de las entidades que integran el Grupo Empresarial;

c) el destino de los activos fijos tangibles ociosos y de los recursos de lento movimiento de las entidades del Grupo Empresarial, en correspondencia con las disposiciones vigentes; y

d) las inversiones a ejecutar en las entidades del Grupo Empresarial, según lo regulado en la legislación vigente sobre la materia.

e) resolver las discrepancias internas que surjan entre las empresas del Grupo Empresarial durante el proceso de concertación, ejecución y cumplimiento de los contratos económicos; y

f) cualquier otra facultad común que la legislación atribuya a los jefes de entidades nacionales.

A los fines del cumplimiento de la función prevista en el numeral 9, el Grupo Empresarial crea una comisión para conocer, conciliar y solucionar, en el ámbito administrativo, los litigios derivados de las relaciones contractuales establecidas entre las entidades que se le subordinan.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: El Ministro de Economía y Planificación queda encargado de implementar, en un término de 30 días, lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA: El Decreto No. 281 “Reglamento para la Implantación y Consolidación del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Estatal”, de 16 de agosto de 2007, es de aplicación complementaria para todo lo no previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: A los fines de evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en el término de un (1) año, el Presidente del Grupo Empresarial informa al Consejo de Ministros, sobre:

1. La organización y funcionamiento del Grupo Empresarial, sus empresas y demás entidades que lo integran;
2. la condición de las empresas y otras entidades que integran el Grupo Empresarial;
3. las relaciones internas entre las entidades del Grupo Empresarial; y
4. cuantos otros particulares resulten necesarios para una mejor evaluación del Grupo Empresarial.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 19 días del mes de noviembre de 2014.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Ministros